

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Regulación de Visitas. **2022-00265**

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se advierte que efectivamente la visita social ordenada lo fue a la vivienda de la NNA y no se dispuso que lo fuera a la vivienda del demandante, con fundamento en el artículo 286, se corrige el proveído el cual queda de la siguiente manera:

“Para efectos de resolver respecto de la medida cautelar solicitada practíquese visita social por parte de la Asistente Social del Juzgado a la vivienda del demandante y una vez integrado el contradictorio al domicilio de la NNA, con el fin de determinar las condiciones habitacionales y de todo orden que la rodean”.

Adviértase, que este auto hace parte integral de la sentencia aprobatoria.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ